

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Domínguez, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de enero y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Domínguez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de enero y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27371 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «Whestinghouse, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, aparellaje y locomotoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Whestinghouse, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, aparellaje y locomotoras, autorizado por Orden ministerial de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y posterior modificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Whestinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid-14, Gran Vía, 10, y NIF A-28-01992-5, en el sentido de incluir en el punto número 5 del artículo segundo, mercancías a importar, la calidad comercial de la chapa de acero fino al carbono, que es la A-42 b.

Segundo.—Prorrogar por un año a partir del 21 de agosto de 1983.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y posterior modificación

Orden ministerial de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27372 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Nife España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y masas activas y la exportación de acumuladores eléctricos.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1983, páginas 16599 y 16600, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.º, apartado c), donde dice: «... antes del 31 de enero de 1984, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación el estudio completo concerniente a las exportaciones efectivamente realizadas durante el año 198...», debe decir: «... antes del 31 de enero de 1984, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación el estudio completo concerniente a las exportaciones efectivamente realizadas durante el año 1983...».

27373 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de septiembre de 1983 por la que se determina la nueva composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 28 de septiembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26401, 1.ª columna, donde dice: «Secretaria: Ilustrísima señora doña Gabriela Gómez-Bueno Lillo», debe decir: «Secretaria: Ilustrísima señora doña Gabriela González-Bueno Lillo».

27374 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede autorización número 284 a la Caja Rural Provincial de Salamanca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Salamanca, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 284 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

27375 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 02095

Consignado a Málaga, Lorca, Las Palmas, Los Llanos de Aridane, La Rinconada, Bilbao, Zaragoza, Villarrobledo, Don Benito, Barcelona, Villafranca del Penedés, Villarreal, Blanes, Huesca y Madrid.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los billetes números 02094 y 02096,

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 02001 al 02100, ambos inclusive (excepto el 02095).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

95

5

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 10.^a de la serie 6.^a del número 02095 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 00107

Consignado a Madrid, Pizarra, Cártama, Valladolid, Zaragoza, Llodio, Huércal-Overa, Barcelona, Sabadell, Sanlúcar de Barrameda, Santiago de Compostela y Fuentes de Andalucía.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una, para los billetes números 00106 y 00108.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 00101 al 00200, ambos inclusive (excepto el 00107).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 19643

Consignado a Masnou y Madrid.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una, para los billetes números 19642 y 19644.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 19601 al 19700, ambos inclusive (excepto el 19643).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| 001 | 425 | 570 | 898 |
| 035 | 436 | 765 | 906 |
| 049 | 511 | 856 | 942 |
| 397 | 518 | 889 | 958 |

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de la dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

27376

RESOLUCION de 15 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de octubre de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de octubre de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Pesetas

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio 27.000.000

Premios de cada serie

| | |
|---|------------|
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 20.000.000 |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 10.000.000 |
| 1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ... | 5.000.000 |
| 1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) | 32.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.300.000 |
| 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.040.000 |
| 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 575.000 |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 2.475.000 |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 2.475.000 |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 2.475.000 |

Premios de cada serie

Pesetas

| | |
|--|--------------------|
| 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 19.975.000 |
| 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 19.997.500 |
| 8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra | 20.000.000 |
| 18.384 | 138.312.500 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representarán, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.